



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



## ACTA 31/2025

### DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, estando presente en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de esta ciudad, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 107 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; previa convocatoria que les fue notificada a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procede a iniciar la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027** que se propone bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum legal e instalación formal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Se da cuenta de la correspondencia e informes oficiales para el Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.
- IV. Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026, que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Reglamentos.
- V. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del pronunciamiento contenido en el oficio SYR-LAGA-2728/2025 que formula el Síndico Luis Aarón Gasca Aguinaco, con relación al oficio SG/5766/2025 Expediente 2183/2024.
- VI. Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo a la solicitud contenida del oficio DGS/DSP/419/2025, que

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



formulan las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Seguridad Tránsito y Protección Civil.

- VII. Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo a la solicitud contenida en el oficio DGS/DSP/405/2025; que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Seguridad Tránsito y Protección Civil.
- VIII. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato;
- IX. Clausura por parte del Presidente Municipal de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

I. Acorde al punto marcado con el numeral primero del orden del día de la presente sesión extraordinaria, el **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, procede a pasar lista de asistencia, estando presentes al inicio de la misma las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento: **JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO, BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ, LUIS AARON GASCA AGUINACO, MARIA FERNANDA ABOYTES SOSA, ALEJANDRO MENESSES MOLINA, HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO, RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO, ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ, JESÚS RIVERA RODRÍGUEZ, EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI DE LA GARMA, MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ, MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ, KARLA CÁRDENAS PEÑA Y ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ.**

Así mismo se hizo constar que la **REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES** presento oficio de justificación con número SYR-PGF-2731/2025 de su inasistencia a la presente sesión extraordinaria.

Una vez comprobado el quórum legal para sesionar, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** declara legal y formalmente instalada la

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



sesión y solicita al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que dé lectura al orden del día.

**II.** Siguiendo el cumplimiento del segundo punto del orden del día de la presente sesión extraordinaria y con fundamento en el artículo 113 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** da lectura al orden del día propuesto para el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento.

Posteriormente, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** en el uso de la voz, pone a consideración el orden del día propuesto para el formal desahogo de la Décima Sesión Extraordinaria.

Al no registrarse participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que someta a votación la propuesta del orden del día, de la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

**III.** Continuando con el desahogo del punto tercero del orden del día se da cuenta de la correspondencia para el Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; el **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** informa a las y los integrantes del cuerpo edilicio que se recibió correspondencia oficial en la dependencia a su cargo para la presente sesión, siendo la siguiente:

1. Oficio número CASDHRC-041/2025 que remite el Presbítero Licenciado Manuel Cortez Guerra, Representante Legal del Centro de Asistencia Social y Desarrollo Humano Rafael Campuzano, A.C., mediante el cual solicita a este Honorable Ayuntamiento una ayuda económica para la casa del migrante San Carlos Borromeo, Salamanca, para el ejercicio fiscal 2026.

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita se turne a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y Salud Pública y Asistencia Social para su estudio y dictaminación.

2. Oficio 5238/2025 de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita su opinión de las iniciativas que se enlistan, siendo las siguientes:
  - a) Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
  - b) Iniciativa que adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción décima sexta del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reforma la fracción primera del artículo cuatro, y adiciona un quinto párrafo al artículo veinte y un Capítulo Séptimo con un artículo veintitrés bis al TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; y reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
  - c) Iniciativa que reforma el segundo y cuarto párrafos y la fracción I, del artículo 45 y adiciona una fracción I, y un cuarto párrafo, recorriendose en su orden los subsecuentes al artículo 45 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
  - d) Iniciativa que adiciona las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 201 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
  - e) Iniciativa que reforma los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, fracción cuarta y ciento cincuenta y cuatro de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita se turne a las Comisiones de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y dictaminación:

Inciso a) solicita se turne a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Inciso b), solicita se remita a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



Inciso c), solicita se turne a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Contraloría y Combate a la Corrupción.

Inciso d), solicita se remita a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Desarrollo Rural, Económico y Social.

Inciso e), solicita se turne a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Contraloría y Combate a la Corrupción.

3. Oficio 5194 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita su opinión de la iniciativa que reforma los artículos 12 fracción II y 16 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita se turne a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial, para su estudio y dictaminación.

4. Oficio 5196 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita su opinión de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones décima quinta y vigésima tercera al artículo cuatro; segunda y tercera al artículo ciento once; sexta y séptima al artículo doce; séptima al artículo treinta; y décima segunda al artículo treinta y uno, recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita se turne a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, para su estudio y dictaminación.

5. Oficio 5199 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, que contiene las iniciativas a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita que ambas

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



iniciativas se turnen a las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Contraloría y Combate a la Corrupción, para su estudio y dictaminación.

6. Circular número 237 de la Comisión de Seguridad Pública de la sexagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato que contiene la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita se turne a las Comisiones Unidas de Reglamentos; y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, para su estudio y dictaminación.

7. Escrito GUA-MUN-093, suscrito por el Ciudadano Daniel Emmanuel González Córdoba, en su carácter de apoderado legal de la empresa UC TELECOMUNICACIONES S.A.P.I DE C.V., mediante el cual solicita al Honorable Ayuntamiento la exención del pago de derechos por la instalación de 4 postes de concreto, así como el tendido aéreo de 6,764.40 metros lineales de fibra óptica, en diversas calles del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** se da por enterado y solicita se turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y dictaminación.

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** les informa a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento que ha sido todo lo relativo al punto tercero del orden del día.

**IV.** Continuando con el desahogo del punto cuarto del orden del día, se aborda lo relativo a la Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026, que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Reglamentos.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** concede el uso de la voz a la **SÍNDICA BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ** en su calidad de presidenta de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Reglamentos, para la exposición del dictamen

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco

*[Firmas]*



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



de mérito.

**LA SÍNDICA BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ** en el uso de la voz manifiesta que, el nueve de octubre del presente año, estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y Reglamentos recibieron el Proyecto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, el cual fue presentado por la Tesorería Municipal y turnado a través de la Secretaría de este Honorable Ayuntamiento para ser discutido y dictaminado por las Comisiones Unidas que dignamente preside por lo que se permitió informarles que se consideró viable el proyecto en mención. Señala que es importante resaltar que las Disposiciones Administrativas de Recaudación son un instrumento fundamental para garantizar finanzas municipales sanas, transparentes y apegadas a la legalidad y que además estas tarifas y cuotas no solo permiten fortalecer la hacienda pública, sino que aseguran que los recursos se apliquen de manera eficiente en los servicios que recibe la ciudadanía hace mención que la correcta actualización y aprobación contribuye a una política fiscal responsable, equitativa y orientada a mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de Salamanca, Guanajuato respaldando el desarrollo económico y social del Municipio, ya que menciona que la obligación es asegurar que cada contribución ciudadana se traduzca en obras, programas y acciones que generen bienestar Municipal.

Al término de su intervención **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** con fundamento en lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca Guanajuato, somete a consideración del cuerpo colegiado el dictamen de mérito en lo general, en el entendido de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

Al no registrarse participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



para que someta a votación si se aprueba o no en lo general el dictamen en mención, de la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ EL DICTAMEN QUE FORMULAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE REGLAMENTOS; QUE CONTIENE LA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** interviene para manifestar que, en consecuencia y con fundamento en los artículos 25 fracción primera inciso b) y fracción IV inciso a) y artículo 141 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y 85 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; somete a consideración del cuerpo colegiado el contenido de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al no registrarse participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que tome la votación correspondiente, de la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBARON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

V. Continuando con el desahogo del punto quinto del orden del día se aborda lo referente a la presentación, discusión y aprobación en su caso, del pronunciamiento contenido en el oficio SYR-LAGA-2728/2025 que formula el Síndico Luis Aarón Gasca Aguinaco, con

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



relación al oficio SG/5766/2025 Expediente 2183/2024.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** concede el uso de la voz al **SÍNDICO LUIS AARÓN GASCA AGUINACO** en su calidad de representante legal del Honorable Ayuntamiento, para la exposición del pronunciamiento.

**EL SÍNDICO LUIS AARÓN GASCA AGUINACO** en el uso de la voz manifiesta que, con respecto al oficio SYR-LAGA-2728/2025 se da respuesta en el siguiente sentido: Licenciado Luis Aarón Gasca Aguinaco, el de la voz y promoviendo con el carácter de Síndico Segundo y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, personalidad que acredito mediante los documentos idóneos consistentes en el ACTA 24/2025, de fecha 12 de septiembre del 2025, documental que en copia certificada acompaña al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, comparezco y expongo: Por medio del presente escrito, estado en tiempo y forma, y visto el requerimiento que me fue ordenado mediante oficio número SG/5766/2025, del expediente 2183/2024, ante usted y en ejercicio de lo establecido por el artículo 46 inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 58 último párrafo, artículo 63 primer párrafo de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, mediante el cual me permite fundar, motivar y hacer pública la NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA PROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A ESTE ORGANO COLEGIADO.

Una vez analizada la Recomendación resuelta dentro del expediente 2183/2024, de fecha 5 de noviembre del 2025, se manifiesta a la opinión pública lo siguiente: Previo a exponer los argumentos que motivan la presente, no se omite precisar que con el objeto de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos referidos en la Recomendación de mérito, este órgano colegiado, será congruente en omitir su publicidad, aludiendo a las claves

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



realizadas por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), conforme a su legislación, y a los artículos 6 apartado A inciso I y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es de señalarse que dicho expediente se inició por la queja presentada por la persona de iniciales P. J. G. C. y mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre del 2024, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, admitió la queja presentada, rindiendo Informe el Presidente Municipal en fecha 23 de diciembre del 2024, por lo que de acuerdo al trámite de investigación realizado por la PRODHEG, realiza las consideraciones para emitir su resolución en fecha 5 de noviembre del 2025, por lo que emitidas las consideraciones, violenta tajantemente el principio de congruencia emitida en la resolución que se menciona, ya que en esencia al análisis de la queja presentada ante la PRODHEG, en fecha 8 de noviembre del 2024, se puede establecer que esta, obedeció textualmente a lo siguiente que me permite transcribir: “debido a la omisión de mantenimiento y atención al espacio de memoria destinado a las víctimas de violencia. Esta solicitud fue realizada el pasado 7 y 8 de octubre respectivamente del presente año y hasta la fecha las autoridades mencionadas no han tomado las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento de dicho lugar”

#### Motivos de la queja:

1.- *Falta de cumplimiento en la atención y mantenimiento del espacio de memoria para víctimas: este espacio es un símbolo de respeto y reconocimiento a las víctimas de violencia, que debe de mantenerse en condiciones dignas y adecuadas para honrar a quienes han perdido la vida y apoyar el proceso de reparación de las victimas indirectas.*

2.- *Vulneración a los derechos de las víctimas directas e indirectas: La omisión de esta atención representa una clara violación a los derechos humanos de las víctimas, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.*

*Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco*



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



*3.- Derecho a la reparación y memoria digna: En concordancia con los derechos de las víctimas establecidos en el artículo 1 de la Ley General de Víctimas, así como el artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, las víctimas tienen derecho a la reparación integral, que incluye las medidas simbólicas y de satisfacción, como el mantenimiento de espacios dedicados a su memoria y a la conciencia social.*

Por lo que en esencia las resoluciones se ocuparan exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia, atendiendo el principio de congruencia, por lo que el principio "NE EAT IUDEX ULTRA PETITA PARTIUM" que significa, que el juzgador no va más allá de lo pedido, dicha resolución violenta el principio de congruencia, del cual se establece que las resoluciones tienen requisitos formales, atendiendo a dicho concepto las resoluciones deben de emitirse ni más ni menos de aquello que las partes han sometido a decisión, es decir se deben de analizar todas las cuestiones planteadas en la queja, por lo que en esencia la resolución que emite y concluye en recomendación, se encuentra con la inseguridad jurídica violentando el artículo 17 constitucional, por la falta de fundamentación, motivación y congruencia, por lo que establece en resolver en cuanto a sus consideraciones, cuestiones que no fueron planteadas en la queja como se evidencia en los requisitos de fondo, al emitir consideraciones que no se ligaron con la queja principal, sino que fue más allá de sus atribuciones la Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, atendiendo a que los principios de derechos establecen que solo se debe de juzgar por las cuestiones planteadas, por lo que debió de atender las cuestiones que se mencionaron como motivos de la queja ya antes expuesto, por lo tanto no existe certeza jurídica de los actos, de los cuales se tuvo por procedente la queja, es decir fue planteada diversa cuestión como queja y no como lo resuelve conforme al principio de petición, ya que esta cuestión no fue planteada ni solicitada como violatoria de derechos en la queja que le dio trámite mediante el expediente que me he referido.

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



Por lo que violenta la tutela judicial efectiva, ya que no establece una impartición a la queja planteada, por lo que el rumbo del trámite de investigación fue equivoco, no sustentándose en los planteamientos utilizados como materia de la queja, ya que debió de apreciar la totalidad de la queja reclamada, para cumplir con el principio de congruencia como medio constitucional.

Asimismo se permitió manifestar que las consideraciones previas sobre la valoración de la prueba que manifiesta en dicha resolución, al momento de establecer que el objetivo de cada una de las diligencias efectuadas y obrantes en el expediente de queja, es el de determinar si crean convicción sobre los hechos denunciados, y que correlacionados con el considerando cuarto, al establecer el caso concreto, instituye que el quejoso expuso la solicitud por escrito al Presidente Municipal sobre la implementación de un programa de mantenimiento para el lugar que se dedicó a la memoria de las víctimas por violaciones de derechos humanos y delitos, y que mediante informe rendido dentro de autos se expuso que el predio en cuestión no era propiedad Municipal, pues se donó al museo interactivo de ciencias Espiral, por el cual estaba impedido para ordenar un programa de mantenimiento en los términos solicitados, aduciendo la procuradora mediante este considerando que la respuesta generada al quejoso fue muy posterior, aludiendo que fue en exceso el término de contestación, lo que dice omitió facilitar el ejercicio de derecho de petición al no actuar diligente en un tema de interés público como lo es de garantizar la dignificación de las víctimas, por lo que evidencia la misma, que la solicitud fue atendida, por lo que no se genera dicha controversia en ello, sino que establece situación diversa a la queja como lo es el derecho de petición que ahora vincula con la presente y de la cual no fue establecida dentro de la queja, por ello es que no es atendible la recomendación, ya que establece cuestiones ajenas a la queja presentada, y que como se evidencia de las actuaciones la misma resolución en el considerando que mencionó se encuentra evidenciado lo que manifestó ahora,

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



sobre la violación al principio de congruencia, por lo que en atención a ello, no es viable la certeza jurídica de los actos para soportar material y jurídicamente dicha recomendación.

Asimismo, estableció que de acuerdo con lo planteado y que se dice violatorio de los derechos humanos y en específico el derecho de petición, se establece que es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual, cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, la que se caracteriza por los elementos siguientes:

- A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.
- B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término.

Entendiéndose por éste breve término, el que razonablemente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho.

Por lo que, como consecuencia, la citada Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en su

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



artículo 18 garantiza que no se violente el derecho de petición, al establecer que la consecuencia por la omisión en los términos que remite la Ley será que se tendrá por contestando en sentido negativo tal petición. Ya que de manera anticipada establece los lineamientos para en caso de que no exista una respuesta en los plazos señalados, dándole por certeza que sea una negativa, por lo tanto, al prevenir una Ley dicha acción, no se considera violación de derechos humanos, por ende, que no se comparte el criterio utilizado en la resolución para llevar a cabo dicha recomendación.

Por lo tanto la demostración de que se ha notificado al quejoso la respuesta a su petición tal y como se encuentra dentro de los autos, mediante el oficio DGAJ/114/2025 emitida por el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, demuestra que se encuentra a su vez satisfecho su derecho de petición y que no le fue violentado al quejoso ningún derecho pues en si el artículo 80. Constitucional, que reconoce este último, no prevé un plazo específico para que las autoridades den respuesta a las peticiones que les formulen los particulares, pues exclusivamente alude a que ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante en un breve término, y debe concluirse en primer orden que no existe sustento jurídico para determinar que la sola existencia de un plazo en particular en una norma secundaria, pueda considerarse por sí misma como violatoria del derecho humano en cuestión.

Por lo que es precedente establecer que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 55/2017, que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 65/2017 (10a.), sostuvo que la falta de respuesta a las solicitudes presentadas ante una autoridad también puede generar la configuración de una resolución negativa ficta, pero ello depende de que en la ley correspondiente se prevea esa consecuencia, y como lo he establecido la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 18 garantiza dicha circunstancia.

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



Sirven de base lo esgrimido en la siguiente Jurisprudencia aplicable al caso concreto: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2015412. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2339. Tipo: Jurisprudencia. JUICIO DE NULIDAD CONTRA UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE EL ACTOR DEMANDA PRESTACIONES DISTINTAS DE LAS QUE SOLICITÓ ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AL CONSTREÑIRSE LA LITIS A LO TÁCITAMENTE NEGADO.

Mencionó que en virtud de la figura jurídica denominada negativa ficta, el silencio de la autoridad ante una instancia o petición formulada por el particular, durante el plazo que indique la ley, genera la presunción de que aquélla resolvió negativamente. Así, el contenido de esa resolución se limita a lo expresamente solicitado ante la autoridad y que se entiende tácitamente negado. En estas condiciones, al impugnar dicha determinación mediante el juicio de nulidad, el análisis de legalidad se constriñe a las prestaciones originalmente pedidas. Por tanto, si el actor demanda prestaciones distintas de las que solicitó ante la autoridad administrativa, la Sala debe declarar inoperantes los conceptos de impugnación correspondientes y no reconocer el derecho subjetivo respectivo, en su caso, porque aquéllas no forman parte de la litis. Lo anterior no se opone al principio de "litis abierta" que rige el procedimiento contencioso administrativo, ya que, aun cuando puedan hacerse valer nuevos conceptos de impugnación, la materia del juicio no debe modificarse.

Mencionó que esto lo contempla el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Manifestó que la tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



del lunes 30 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 197538. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A. J/2. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Octubre de 1997, página 663. Tipo: Jurisprudencia. NEGATIVA FICTA Y DERECHO DE PETICIÓN. SON INSTITUCIONES DIFERENTES.

El derecho de petición consignado en el artículo 8o. constitucional consiste en que toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente a lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término; en cambio, la negativa ficta regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación no tiene como finalidad obligar a las autoridades a resolver en forma expresa sino que ante la falta de contestación de las autoridades fiscales, por más de tres meses, a una petición que se les formule, se considera, por ficción de la ley, como una resolución negativa. En consecuencia, no puede establecerse, ante dos supuestos jurídicos diversos, que la negativa ficta implique también una violación al artículo 8o. constitucional, porque una excluye a la otra. Señalo que es un Amparo directo 2271/97. Ubaldo Jiménez Jiménez. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Reza Saldaña.

Señaló que de acuerdo con lo anteriormente expuesto es acorde a derecho y solicitó:

**PRIMERO.** – Se tenga al H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato fundando, motivando y haciendo pública la NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA PROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por ser esta tendenciosa y no apegada a derecho.

**SEGUNDA.-** de conformidad con lo establecido por el artículo 63 -A de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



emita el acuerdo de no aceptación de la recomendación.

**TERCERO.-** Proveemos de conformidad y firma el de la voz.

Para terminar, menciona que por lo antes expuesto no están de acuerdo con la recomendación.

**REGIDORA EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI DE LA GARMA** solicita el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta que, con el permiso del Ayuntamiento, menciona que nosotros en la fracción del PAN votaran en contra del posicionamiento, toda vez que apenas tuvieron conocimiento de cómo se gestionó la petición y la recomendación. Sin embargo, señala que lo hacen también para no vulnerar los derechos de ambas partes y hace mención que siempre van a estar a favor de las víctimas y de sus familias.

**REGIDORA MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA** solicita el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta que, no pueden pasar por alto que la resolución emitida por la PRODHG no solamente es jurídicamente improcedente, sino que también representa una clara tendencia política, que cuando una institución que debería de ser garante de los derechos humanos utiliza los criterios alejados de la queja original para construir una recomendación, menciona que estamos frente a un riesgo institucional, la instrumentalización política de los derechos humanos y a su vez el expediente muestra que la queja se refería únicamente al mantenimiento de un espacio de memoria. Sin embargo, la Procuraduría creó un conflicto inexistente y alteró la naturaleza del expediente y añadió las violaciones que no fueron reclamadas como el derecho de petición, aun cuando existe una respuesta formal en autos por lo tanto esto evidencia una resolución parcial sesgada y construida para generar desgaste político, no para solucionar el planteamiento del quejoso. Hace mención que la defensa de las víctimas, la memoria y los derechos humanos es una causa seria, profunda y respetuosa y que no debe usarse como herramienta para presionar políticamente a los gobiernos municipales. Por ello, menciona que no consideran

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



aceptar una recomendación irregular, excesiva y con tintes políticos, pues hacerlo sería avalar un precedente peligroso contra la autonomía Municipal, la certeza jurídica y el correcto ejercicio de las atribuciones.

**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** solicita el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta que, es importante señalar que la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece que cuando no se diera respuesta en los plazos señalados en el mismo artículo 18 de esta ley, se tendrá por contestado en sentido negativo, por lo que la recomendación emitida por la Procuraduría contraviene en todo sentido lo que la autoridad plasmó en una ley general, algo que ya se encuentra mandatado y que a todas luces es tendencioso y es el buscar algo donde no lo hay. Señala que solicita de manera formal se considere también que la respuesta emitida y los pronunciamientos que se esgrimen en la sesión como órgano colegiado sea remitido a los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Guanajuato para que de acuerdo con sus atribuciones revise junto con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas el caso concreto de la recomendación, misma que no se apega a derecho toda vez que no se puede emitir una recomendación para que se haga algo. o se instruye algo que ya marca la misma norma. Menciona que al parecer, la finalidad no es la recomendación misma, sino la inscripción y acceso a beneficios, por lo que estarían violando el marco jurídico en su afán de ocasionar un daño político, poniendo en riesgo la certeza jurídica al violar el marco normativo que se rige, por lo que también se debe dar vista al Congreso del Estado, órgano que estableció la negativa ficta en el segundo párrafo del artículo 18 de la ley mencionada, que según la óptica de la PRODHEG es violatorio a los derechos humanos y analiza el proceder de la PRODHEG, ya que excede se exceden sus facultades y viola lo establecido en dicha soberanía.

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** interviene para manifestar que, es un planteamiento delicado esta recomendación que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que como bien se señala, deriva de una solicitud de un ciudadano para que el gobierno Municipal realice un programa de mantenimiento de un espacio que no es Municipal, la solicitud, como bien lo señalan en el artículo 18, en el último párrafo de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala y se permitió leer para que los que nos están viendo sepan a qué nos referimos, la Ley para el Gobierno en su artículo 18 que dice derecho de petición: "el Ayuntamiento y las personas titulares de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa. A toda petición recaerá por parte de la autoridad Municipal un acuerdo congruente con lo solicitado completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado a la persona peticionaria o a la autorizada por este a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El Ayuntamiento deberá comunicar en un término no mayor de 20 días hábiles el acuerdo que recaiga a toda petición que se le presente, así mismo, la persona titular de la presidencia Municipal y las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán hacerlo en un plazo no mayor de 10 días hábiles". Y menciona que este artículo es parte del fundamento legal que nos manda la PRODHG, pero omite el último párrafo y que señala que es muy importante decirlo, el último párrafo que el propio Congreso del Estado esgrimió en esta ley tiene que ver con lo que se llama la figura de la negativa ficta, que significa que ante el silencio de la autoridad se concluye que la respuesta es negativa en virtud de lo solicitado y que señala lo siguiente: "En el caso de que el Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal o las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal no dieren respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior- es decir, 20

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



días para el Ayuntamiento y 10 días para el Municipio-se tendrá por contestado en sentido negativo". Señala que esta figura o ficción de ley que incluso la propia jurisprudencia, la propia Suprema Corte de Justicia establecen jurisprudencias que no es violatoria del derecho de petición es algo en lo que se está lamentablemente violentando el marco jurídico constitucional y sobre todo lo establecido también por el propio Congreso del Estado. Alude que esto es preocupante, y que es una aberración jurídica lo que está haciendo la Procuraduría de los Derechos Humanos en su lafán y menciona que quiere ser positivo, pero desde mi punto de vista es una herramienta, que están queriendo utilizar a la PRODHEG como una herramienta política de golpeteo a una autoridad electa legítimamente. Hace mención a que si fuera muy positivo, pudiera ser también que se tratara de una incompetencia de parte de las personas que están en la PRODHEG y que propusieron esta recomendación que a todas luces es violatoria, y lo reitera que es violatoria del marco jurídico constitucional, entonces también consideró que se debe de dar vista a los Integrantes del Sistema Estatal de Víctimas, entre los que se incluyen los Municipios, los presidentes municipales, porque dejaría un precedente, para enfatizar la PRODHEG con la mano en una cintura señala que si en un término de 10 días, no esté en un término de brevedad posible, como lo señala la señala la Constitución Política en su artículo 8 vo. constitucional, que si no se da respuesta se estaría violando el derecho humano de petición a pesar de que en la propia Ley para el Gobierno; una Ley secundaria, se establece la negativa ficta, que hace mención de nuevo es una ficción de ley, una figura que señala que ante el silencio de la autoridad se da por sentado, que es negativa la respuesta y luego hace explica porque hace esto la autoridad y menciona que a los 10 días el ciudadano puede determinar y hacer uso de los instrumentos jurídicos, ya sea para impugnar la decisión, pero no se le violenta ningún derecho y mucho menos se le deja en estado de indefensión, declara que lo que le preocupa de verdad es que la Procuraduría de los Derechos Humanos muy a la ligera, esgrimió esta recomendación. Hace el siguiente cuestionamiento: ¿y qué implica la recomendación? y

Esta Foja forma parte del Acta de la Decima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



manifestó que en primera instancia tenía que haber ido dirigida hacia él. Sin embargo, haciendo uso de una atribución señala que se le mande al superior jerárquico del Presidente Municipal, que por lo tanto es el Ayuntamiento, manifiesta que porque el objetivo es precisamente darle la mayor publicidad para que esto se haga un tema político, lo cual afortunadamente incluso solicitara que la Procuraduría de los Derechos Humanos basándose en el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato haga uso de esta atribución y manifiesta que lo manden llamar al Congreso del Estado para poder explicar estas violaciones graves en la cual se está utilizando a una institución que debiera salvaguardar los derechos humanos de las personas con un afán político de ese nivel, también menciona la razón del por qué es importante hacérselo llegar a los integrantes del Sistema Estatal de Víctimas y es porque dentro del Sistema Estatal se encuentran también presidentes municipales, también precisa que los presidentes municipales en un supuesto se diría que todos somos violadores sistemáticos de los derechos humanos al no contestar en el sentido que requiere la Procuraduría, que en el caso de que se le diera un mantenimiento a un espacio que se le dio respuesta a la persona y que además se le comentó que no era propiedad municipal, y que se le manifestó que estaba fuera de nuestras atribuciones, el poder hacer un programa de mantenimiento de un espacio que ya no era propiedad municipal. Manifiesta que exhorta a las autoridades, y que sea un exhorto respetuoso para que sigamos trabajando en el marco normativo, y que no se violenten los derechos, que no usemos los instrumentos políticos como la PRODHEG o la Comisión Estatal de Víctimas para favorecer a ciertos personajes que incluso se aprovechan. Después mencionó que hay organizaciones que se aprovechan del fondo Estatal de Víctimas en el cual hay recursos y que se les da el apoyo a quienes son víctimas directas o indirectas de alguna violación a derechos humanos y que en el Estado de Guanajuato, incluso hay medios de comunicación que señalan que hay personas que de manera reiterada usan o gestionan apoyos a personas para obtener un

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



beneficio económico y a su vez manifestó que se le llama coyotaje en el tema de apoyos económicos y que eso lamentablemente es algo que se puede estar dando. Y a continuación, se permitirá leer el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, mencionó que, para que así la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato haga valer el artículo y señala que, lo manden llamar o al Ayuntamiento para exponerle al Congreso por qué es su respuesta negativa, y además que no van a permitir, a su vez precisa que como Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, es de los únicos municipios en el país, que tienen un sistema de atención y apoyo emergente a víctimas desde el DIF, en el cual se les brinda asesoría jurídica y psicológica, a las personas que lamentablemente tienen o viven en una situación de violencia y que lo hacen de manera gratuita.

Manifestó que evidentemente ha ocasionado que quienes se dedican a gestionar o que viven de la gestión de los apoyos ante este tipo de órganos para poder obtener un beneficio económico de tal manera se sientan agredidos o agraviados. Precisó que también solicitará que la Comisión Estatal de Víctimas verifique que es lo que está solicitando, porque el punto quinto de la recomendación menciona que no dirá nombres para salvaguardar el derecho de las personas y se permitió leer lo siguiente: [...] "Conforme a lo señalado en la presente resolución, el Presidente Municipal Julio César Ernesto Gallardo, omitió salvaguardar el derecho humano de petición del quejoso. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafos primero y cuarto y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de la víctima directa, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a víctimas, para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento". Señaló que esto implica al registrar una persona que NO se le violentaron sus derechos desde su punto de vista y que por tal razón se están negando a aceptar dicha recomendación, porque manifestó que siendo así implicaría que el como Presidente

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



Municipal sería un violentador de derechos humanos, y menciona que desde Salamanca se promueven acciones, proyectos, programas, políticas que permitan darle una atención a las víctimas y que ahora resulta que en una interpretación irregular, la PRODHEG señala que al no responder en los 10 días y en un término adecuado, estamos violentando el derecho cuando la propia Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala que ante el silencio de la autoridad se entenderá por negativa la respuesta. Señaló que no va a permitir que se utilice a la PRODHEG de tal manera y que además solicitó exhorto de manera muy respetuosa a la Gobernadora Libia Dennise y así como también al Secretario de Gobierno a que revisen la actuación irregular del órgano que debiera de constituirse en un órgano garante de las víctimas que promueva el apoyo a las mismas y la reparación posible del daño. Y asimismo también solicitar que se envíe al Congreso del Estado, porque están señalando que este párrafo del artículo 18 de la Ley para el Gobierno estaríamos entendiendo que es violatorio los derechos humanos y mencionó que incluso también hay figuras jurídicas como lo son las controversias constitucionales y precisó que si la PRODHEG consideraba que el párrafo de la Ley, era violatorio desde la Constitución y los derechos humanos, debió haber hecho en cierto término en presentar una controversia constitucional y que la Suprema Corte de Justicia señalara si es o no ilegal. Manifestó que hay jurisprudencia donde la negativa ficta no es violatoria del derecho de petición. Señala que desde su punto de vista es una aberración jurídica que tiene por objeto no garantizar el derecho humano a las víctimas, sino que en el caso particular trata de señalarlo como un victimario, y que además mencionó que es importante que el Congreso y la propia Comisión revisen los protocolos para ver de qué manera están registrando a personas que de la nada, pueden ser este beneficiados en esto porque señaló que al final son recursos públicos, y que es un fondo que debe ir dirigido realmente a las personas que lo necesitan, no a los amigos o amigas de los funcionarios de la PRODHEG. Precisó que lo quiero dejar muy claro y que lo menciona de manera muy respetuosa a la PRODHEG,

Esta foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



que realmente trabajen y que respeten el marco jurídico, porque en el caso particular de su servidor, intentando causarme un daño y de tal manera señalarlo como violentador de derechos humanos, y que lo único que hacen es estar exponiendo que están violentando el marco jurídico. Señaló que reitera su disposición y que siempre seguirá cumpliendo y respetando los derechos humanos y que no va a permitir que se le violente su reputación y su honor para señalarme como un posible victimario cuando no lo es. Menciona que espera que lo llamen al Congreso del Estado para exponer esta posible red de coyotaje que se promueven desde algunas instancias beneficiando de manera ilegal o beneficiándose de manera ilegal con beneficios económicos a personas que se instauran como gestores o como promotores de la inscripción de las personas que son víctimas. Mencionó que en Salamanca y Guanajuato no estamos contentos con esta situación, que quisiera que no hubiera una sola víctima directa ni indirecta de homicidio, feminicidio o desaparición. Pero manifestó que el hecho de que la PRODHEG se preste a un juego político y violento el marco jurídico es algo que nos debe llamar atención desde la Gobernadora del Estado, así como del Congreso de la Unión y del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, porque se están excediendo sus facultades, están interpretando de manera errónea y sesgada un artículo y una ley, un mandamiento legal para perjudicarlo de manera directa.

Señaló que si es el caso de que quizás fue porque la persona que presentó este proyecto de recomendación no tiene los conocimientos, y manifestó que se les dé una capacitación para evitar que se vuelva a cometer un acto como este, y que no van a permitir que esto sea un antecedente negativo para el Estado. Precisó que respeta mucho a sus compañeros de Acción Nacional que efectivamente quizás no tuvieron toda la información, pero que espera que la gente que los están viendo a través de las redes sociales, entienda que el marco normativo se debe de respetar y que si hay una instancia que fue creada para garantizar los derechos humanos, que así lo haga y no se meta en el juego político de tratar de perjudicar a una persona, que en este caso es el Presidente

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



Municipal de Morena.

Entonces, siendo así que se dé vista al Congreso del Estado a efecto de que conozca y que revise el actuar de la PRODHEG en el sentido de posibles violaciones al marco jurídico y asimismo, se dé vista en su caso a los Integrantes del Sistema Estatal de Víctimas para que conozcan la gravedad de la recomendación y que también en la medida de sus atribuciones vean el proceso que ellos siguen para poder darle calidad de víctima a una persona.

Al no registrarse más participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que someta a votación nominal el pronunciamiento contenido en el oficio SYR-LAGA-2728/2025 que formula el Síndico Luis Aarón Gasca Aguinaco, en el sentido de no aceptar la recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por ser tendenciosa y no apegada a derecho, de la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 10 (DIEZ) VOTOS A FAVOR, Y 4 (CUATRO) VOTOS EN CONTRA, SE APROBÓ EL PRONUNCIAMIENTO CONTENIDO EN EL OFICIO SYR-LAGA-2728/2025 QUE FORMULA EL SÍNDICO LUIS AARÓN GASCA AGUINACO, CON RELACIÓN AL OFICIO SG/5766/2025 EXPEDIENTE 2183/2024, CON EL VOTO A FAVOR DE LAS Y LOS EDILES PRESIDENTE JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO, SINDICA BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ, SÍNDICO LUIS AARÓN GASCA AGUINACO, REGIDORA MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA, REGIDOR ALEJANDRO MENÉSES MOLINA, REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO, REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO, REGIDORA ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ, REGIDOR JESÚS RIVERA RODRIGUEZ, REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LAS Y LOS EDILES REGIDORA EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI DE LA GARMA, REGIDOR MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ, REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA**

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



## SÁNCHEZ Y REGIDORA KARLA CÁRDENAS PEÑA.

Al término de su intervención **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que dé vista del presente acuerdo y del oficio **SYR-LAGA-2728/2025** que formula el Síndico Luis Aarón Gasca Aguinaco. a la Licenciada Karla Gabriela Alcaraz Olvera en su carácter de Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Congreso del Estado de Guanajuato, así como a los Integrantes del Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato y a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

**VI.** Continuando con el desahogo del punto sexto del orden del día se aborda lo relativo presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo a la solicitud contenida del oficio DGS/DSP/419/2025, que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Seguridad Tránsito y Protección Civil.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** concede el uso de la voz a la **REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** en su calidad de secretario de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Seguridad Tránsito y Protección Civil, para la exposición del dictamen de mérito.

**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** en el uso de la voz manifiesta que, el dictamen que pone a consideración no sólo se sustenta en los artículos 25, 77 y 83 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y en los artículos 54 y 56 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Salamanca, Guanajuato; mencionó que también se fundamenta en un principio mayor que es la responsabilidad del Estado frente a quienes entregan su vida al servicio público. Manifestó que, otorgar este apoyo educativo al beneficiario del elemento caído no es un favor, es un acto de justicia y de continuidad

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



institucional y que están garantizando su derecho a la educación, pero que también envían un mensaje político claro: en el Ayuntamiento no se olvidan a quienes protegieron a nuestra ciudad y no dejaremos desamparadas a sus familias. Acto siguiente hace una invitación a sus compañeros para votar a favor ya que es honrar el servicio, la memoria de quienes entregan su vida por un bien mayor.

Al no registrarse más participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que tome la votación correspondiente, la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD CONTENIDA DEL OFICIO DGS/DSP/419/2025, QUE FORMULAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE SEGURIDAD TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**VII.** Continuando con el desahogo del punto séptimo del orden del día se aborda lo relativo a la presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen relativo a la solicitud contenida en el oficio DGS/DSP/405/2025; que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Seguridad Tránsito y Protección Civil.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** concede el uso de la voz a la **REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** en su calidad de vocal de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Seguridad Tránsito y Protección Civil, para la exposición del dictamen de mérito.

**REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** en el uso de la voz manifiesta que, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 77, 81, 83 fracción VII y XII, 93 y 97 de la Ley para el

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, estás Comisiones Unidas determinamos que dado al fallecimiento del elemento de seguridad pública, en función de su labor, el pasado 04 de septiembre del año en curso, es viable otorgar el apoyo a manera de beca para sus tres hijos, los cuales se encuentran cursando los niveles superior, medio superior y básica actualmente. Manifestó que esta medida garantiza el acceso a la educación de los beneficiarios, que además de ser un derecho constitucional, es un mecanismo que permite reducir vulnerabilidades y asegurar condiciones mínimas de desarrollo para las familias que han sufrido una pérdida como esta.

**REGIDOR ALEJANDRO MENESES MOLINA** solicita el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta que, en cuanto a este dictamen, solicitó la corrección de un error de forma en el cual dice en la tabla donde se especifica el nombre del elemento, sus beneficiarios y el monto, el periodo está incorrecto, solo corregirlo dice: periodo octubre a diciembre y debe decir: periodo septiembre a diciembre. Manifestó que se consideran 4 meses a los cuales tienen derecho y que solo es esa corrección porque los montos están correctos y así como también los documentos que ameritan su derecho.

Al no registrarse más participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que tome la votación si se aprueba o no el punto en mención con las modificaciones propuestas por el Regidor Alejandro Meneces Molina, de la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD CONTENIDA DEL OFICIO DGS/DSP/405/2025, QUE FORMULAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE SEGURIDAD TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.**

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



VIII. Continuando con el desahogo del punto octavo del orden del día se aborda lo referente a la lectura y aprobación del acta relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL** previo a la aprobación del acta mencionada, somete a consideración del cuerpo edilicio, la dispensa de la lectura del acta relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento para el periodo constitucional 2024-2027.

Una vez sometido a consideración de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, y al no registrarse participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que someta el punto a votación para la aprobación de la dispensa de la lectura del acta en mención, de la cual resulta el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.**

En consecuencia, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** somete a consideración del cuerpo colegiado, el contenido del acta relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

Una vez sometido a consideración de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, y al no registrarse participaciones, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** instruye al **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** para que someta el punto a votación para la aprobación del contenido del acta de referencia de la cual resulta el siguiente:

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ  
EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.**

**IX. EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** informa al **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que se han concluido los puntos del orden del día.

Concluyendo con la presente sesión extraordinaria se agota el numeral noveno del orden del día, el cual corresponde a la **CLAUSURA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**, quien agradece a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento su presencia y siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco se declara terminada la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato 2024-2027.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA,  
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

2024-2027.

JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO  
GALLARDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ  
SÍNDICA

LUIS AARÓN GASCA AGUINACO  
SÍNDICO

Esta Foja forma parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SALAMANCA  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027



MARIA FERNANDA ABOYTES  
SOZA  
REGIDORA

ALEJANDRO MENÉSIS MOLINA  
REGIDOR

HILDA AUSTREBERTHA  
ESCOBEDO NAVARRO  
REGIDORA

RAFAEL ALEJANDRO PRIETO  
CARRILLO  
REGIDOR

ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ  
REGIDORA

JESUS RIVERA RODRÍGUEZ  
REGIDOR

EMILIA ALEJANDRA  
VERÁSTEGUI DE LA GARMA  
REGIDORA

MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ  
REGIDOR

PATRICIA GARCÍA FLORES  
REGIDORA

MARTÍN GERARDO ALMANZA  
SÁNCHEZ  
REGIDOR

KARLA CÁRDENAS PEÑA  
REGIDORA

ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ  
REGIDORA

GONZALO ESAÚ CANO CALVETE  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO